**Marco normativo de las cuestiones examinadas en la IX sesión del grupo de trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento: I**

**Largo Plazo y Cuidados Paliativos**

En el marco del concepto de cuidados paliativos formulado por la OMS, el país dispone del Plan Nacional de Cuidados Paliativos y Control del Dolor 2017-2021, en el cual se destaca la importancia de abordar las enfermedades crónicas no transmisibles como ámbito de acción, haciendo énfasis en la atención del cáncer y por ende la atención de control del dolor, así como los cuidados paliativos.

Entre los elementos jurídicos relacionados, destaca el pronunciamiento de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, derivado del artículo 21 de la Constitución Política que reconoce el derecho a la vida y, por tanto, el derecho a una muerte digna y sin dolor. (Voto: 3366-94). Sucesivamente se emiten diversas normativas para su legalización, tal como: la Ley de Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal N° 7756 de 1998 y en el año 2007 se publicó el “Manual de Normas para la Habilitación de Establecimientos que brindan Atención en Cuidados Paliativos, Modalidad Ambulatoria”, entre otras. Existe el Proyecto de Ley N° 20623 de la “Creación del Consejo Nacional de Cuidados Paliativos y Regulación de los derechos de las personas para recibir Servicios de Cuidados Paliativos”.

En cuanto el cuidado a largo plazo y otras modalidades de cuido para garantizar la permanencia del adulto mayor en el núcleo familiar y comunitario de conformidad con los principios rectores de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N°7935, desde el 2011 se crea la Red de Atención Progresiva para le Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica, Es una estructura compuesta por entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad, así como las familias, orientada hacia la articulación de acciones para brindar un cuido adecuado a las personas mayores conforme con sus verdaderas necesidades y reconociendo el cuido como un derecho. Actualmente, es un programa CONAPAM ente rector de vejez y envejecimiento y carece una ley específica que la instituya. La Defensoría lleva a cabo una investigación sobre el funcionamiento de la Red con miras a impulsar las acciones correspondientes para hacer el efectivo el derecho al Cuido a partir de las quejas que recibe al respecto, al ser la Defensoría una instancia de reclamo o denuncia, así como la Sala o Tribunal Constitucional del país.

**Autonomía e Independencia:**

Si bien el Estado costarricense dispone de legislación especial para la protección de los derechos de las personas mayores y de una política pública sobre vejez y envejecimiento, de manera específica no cuenta con una norma que promueva la independencia y autonomía desde la edad de la vejez. Como país con un notable avance en materia de derechos humanos, el 30 de junio del 2016, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley N° 9379 Para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, la cual viene a reforzar la tutela del derecho de las personas mayores a tomar sus propias decisiones y a definir un plan de vida conforme con sus tradiciones y creencias en igualdad de condiciones y a disponer de los mecanismos para poder ejercer sus derechos.

Esta ley replantea el tema del cuido y la dependencia desde la perspectiva de la filosofía de vida independiente recogida en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Costa Rica ha sido pionera al adoptar esta legislación, ya que dispone de los recursos legales y jurisdiccionales para que la personas tomen sus propias decisiones sin ser sustituidas en su voluntad. Conlleva un cambio de paradigma o modelo de abordaje aplicable al reconocimiento de la capacidad jurídica de las y los mayores para impedir cualquier abuso en su contra.

**Protección social y Seguridad social:**

El reconocimiento a la seguridad social tiene fundamento constitucional en el artículo 73 de nuestra Norma Fundamental, cuya obligación de adoptar política o programas, se complementa con el artículo 52 que establece que tratándose de grupos vulnerables conlleva la garantía de protección especial. A través del sistema de seguridad social se garantiza el acceso a los servicios de salud mediante distintas formas de aseguramiento, sea; directo e indirecto, voluntario, por cuenta propia o por el Estado, así como el acceso a algunas prestaciones sociales.

No obstante, la experiencia de la Defensoría ha evidenciado situaciones generales estructurales y de funcionamiento que impactan el adecuado funcionamiento del modelo de aseguramiento, tanto externos como el fenómeno de la informalidad del trabajo, como de carácter interno que revelan las debilidades de la gestión administrativa.

EL sistema de pensiones no contributivo se crea mediante la Ley 5662 del 23 de diciembre de 1974, la cual establece el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares para financiar los programas y servicios de ayuda social. El Régimen No Contributivo se crea como un programa adicional al Régimen Contributivo de Invalidez, Vejez y Muerte y nace para brindar amparo económico a quienes no hayan cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes, o no hayan cumplido con el número de cuotas reglamentarias o plazos de espera requeridos en tales regímenes y, además se encuentren en condición de pobreza. Actualmente, el grupo de atención prioritaria son las personas mayores e igualmente deben cumplir con una serie de requisitos y pasar por la aplicación de métodos de selección para comprobar los medios y condiciones de vida. No obstante; el diseño y funcionamiento del sistema no vislumbra la posibilidad de una cobertura universal, ya que la oferta existente está condicionada por el Plan Nacional de Desarrollo, siendo insuficiente frente a la demanda, lo que se manifiesta en una estado de dilación administrativa para la resolución de las solicitudes del beneficio, que motiva los cientos de quejas en la Defensoría y ha llevado a la realizar una investigación para analizar desde un enfoque de derechos humanos el sistema actual del Régimen No Contributivo de cara a los desafíos de sostenibilidad y la necesidad de la población adulta mayor.

**Educación, capacitación, aprendizaje permanente y desarrollo de capacidades:**

Este derecho, contemplado en la Ley Integral para la persona Adulta Mayor, se materializa en el acceso de las personas mayores en programas de educación básica y diversificada para adultos, al igual que en la gama de cursos específicos que ofrecen las universidades públicas, así como las entidades técnicas de aprendizaje y los módulos de capacitación gerontológica que imparten las organizaciones no gubernamentales mediante el financiamiento con recursos públicos.

Siendo la Defensoría una instancia de denuncia para la violación a este derecho, pocos casos ha conocido, los cuales giran en torno al acceso, ya que la oferta de las universidades públicas se torna insuficiente o se ha considerado que los módulos no han incorporado las potencialidades y capacidades de las personas mayores, por lo que se han emitido las recomendaciones pertinentes en aras de garantizar el derechos desde la especificidad de la población.

En cuanto al planteamiento de la edad como uno de los motivos prohibidos, en particular en la educación, cabe subrayar que la legislación costarricense no cuenta con una norma expresa que defina con claridad la discriminación y contemple la prohibición de discriminar o los motivos prohibidos tendiente a garantizar la igualdad de las personas y sancionar las formas de discriminación, siendo que desde setiembre de 2015, la Defensoría presentó ante la Comisión Especial Permanente de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, un anteproyecto de ley denominado “Ley marco para la prevención, eliminación y sanción de todas la formas de discriminación, intolerancia y racismo”, que a la fecha ha sido retomado por la actual Defensora de los Habitantes para impulsar su inclusión en la agenda legislativa y su pronta aprobación.